



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, Y EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "UAT", REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. M. C. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL ING. GABRIEL VIGUERAS TENORIO, SECRETARIO DE VINCULACIÓN; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", POR LO QUE TODOS HÁBILES PARA OBLIGARSE MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. DE LA "UDEG":

1.1 Es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

1.2 Como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.

1.3 Es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III del artículo 6 de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Federal.

1.4 El Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.

1.5 El Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.

1.6 Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco, México.

SEGUNDA. DE LA "UAT":

1.1 Que es un organismo público, descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonios propios, creada por decretos 156 y 157 publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 11 de Febrero de 1956, que contiene su Ley Constitutiva y su Ley Orgánica; decreto 145 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de Marzo de 1967 que reforma la Constitución de la Universidad, otorgándole su autonomía y con decreto 33 publicado en el periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Octubre de 1972 que modifica el decreto 145 facultando a la Universidad Autónoma de Tamaulipas expedir su propio Estatuto Orgánico.

1.2 Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del Estatuto Orgánico, tiene como fines impartir educación para formar profesionales, personal académico universitario, técnicos y artistas con conciencia crítica, actividad reflexiva, polivalentes y capaces de aprender para adaptarse a las características de sus diversos demandantes y ser útiles a la



UAT

VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

sociedad; así como organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de los problemas sociales y científicos, extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura; asimismo, que entre sus atribuciones y facultades, está la de mantener relaciones con otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras, a fin de establecer programas permanentes de colaboración en la docencia, la investigación y la extensión universitaria

1.3 Que el ING. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ, es el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en términos de los artículos 26 y 30 fracción III de su Estatuto Orgánico, lo cual acredita con el instrumento público 675, volumen Vigésimo Primero, del 11 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. José Manuel Núñez Pérez, adscrito a la Notaría Pública 204 con ejercicio en Victoria, Tamaulipas, mismo que contiene la protocolización del acta de Asamblea Universitaria celebrada el 19 de septiembre de 2017, mediante la cual la Junta Permanente de la Asamblea Universitaria lo declara Rector electo para el periodo 2018 - 2021, así como del Acta de Asamblea celebrada el 30 de noviembre del mismo año, mediante la cual rinde protesta como Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para el periodo 2018-2021, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha

1.4 Que para efectos del presente convenio "LA UAT", señala como domicilio legal el ubicado en: Calle Matamoros S/N, Zona Centro, Edificio Rectoría, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TERCERA. DE "LAS PARTES":

- I. Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse con el presente Convenio Especifico de Colaboración, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente Convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente Convenio a las instituciones que representan.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y postgrado en modalidades virtual y/o presencial, así como de personal académico.

Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado en Modalidad Virtual y/o Presencial

SEGUNDA. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.



UAT

VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

QUINTA. La universidad de origen, remitirá de forma digital los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

SÉPTIMA. Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, el número de estudiantes que permita la capacidad financiera, administrativa y académica de las partes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, y no más de tres semanas después, la universidad receptora enviará de forma digital a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente Convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la Universidad receptora.

DÉCIMA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico (no aplica intercambio virtual).

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las instituciones de este Convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA TERCERA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

DÉCIMA CUARTA. Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.



UAT

VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

DÉCIMA QUINTA. Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA SEXTA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA SEPTIMA. Se acuerda que el intercambio de personal académico se puede llevar a cabo a través de la modalidad en línea.

DÉCIMA OCTAVA Ambas Partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

DÉCIMA NOVENA La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

VIGÉSIMA. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

Disposiciones comunes

VIGÉSIMA PRIMERA No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex- Comlex.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan designar a los responsables de la operación del presente convenio:

- a) Por "LA UAT"; el responsable; Dr. Arturo Amaya Amaya, Director de Educación a Distancia, con dirección Centro Universitario Campus Victoria en Ciudad Victoria, Tamaulipas, Teléfono: (834) 318 1800 extensión 2648. Correo electrónico: aamaya@uat.edu.mx.
- b) Por la "UDEG"; el responsable; Dra. María Esther Avelar Álvarez, Rectora del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara, con domicilio en Calle Mezquitán 302, piso 5. Col. Centro Barranquitas, C.P. 44100. Teléfono: 1 34 22 22 ext. 18841 y 18840. Correo electrónico: eavelar@redudg.udg.mx.



UAT

VIGÉSIMA CUARTA Las Partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha: 30 OCT 2019

Lugar: Ciudad Victoria, Tamaulipas
Fecha:

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

POR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL


ING. M. C. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ
RECTOR


MTR. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO GENERAL


DRA. ROSA ISSEL ACOSTA GONZÁLEZ
SECRETARIA ACADÉMICA

TESTIGOS


DRA. MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ
RECTORA DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD
VIRTUAL (SUV)


ING. GABRIEL VIGUERAS TENORIO
SECRETARIO DE VINCULACIÓN


MTRA. CINTHYA ALEJANDRA NAVARRO PANTOJA
COORDINADORA GENERAL DE COOPERACIÓN E
INTERNACIONALIZACIÓN


DR. ARTURO AMAYA AMAYA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN A DISTANCIA